



Resolución Directoral

N° 052-2017-TP/DE

Lima, 03 ABR. 2017

VISTOS: El Informe N° 207-2017-TP/DE/UGA-CFRRHH, de fecha 03 de abril de 2017, de la Coordinación Funcional de Recursos Humanos de la Unidad Gerencial de Administración; y, el Informe N° 187-2017-TP/DE/UGAL, de fecha 03 de abril de 2017, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado por resolución del Titular de la Entidad; puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones y le corresponde precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora en cada entidad pública;

Que, por otro lado, en el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que la Secretaría Técnica, puede estar compuesta por uno o más servidores, siendo designado el titular de dicha dependencia mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, en el primer párrafo del numeral 8.1) de la Directiva N° 021-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se ha dispuesto que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones o específicamente para dicho propósito;

Que, en el tercer párrafo del referido numeral, ha señalado que la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones; y que, por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a sus dimensiones, a su carga procesal, a la complejidad de los procedimientos, a la cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios;



Que, al haberse comunicado al señor Edgar Rubén Churampi Rojas, la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios N° 5-2016-TP/UGA-CAS, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 032-2016-TP-DE, de fecha 09 de marzo de 2016, mediante el cual fue designado como Secretario Técnico que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan en este Programa;

Que, asimismo, la Coordinación Funcional de Recursos Humanos de la Unidad Gerencial de Administración, a través del Informe N° 207-2017-TP/DE/UGA-CFRRHH, de fecha 03 de abril de 2017, indicó que de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, teniendo en consideración que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reportara a esa referida Coordinación Funcional;

Que, en tal virtud, la Dirección Ejecutiva de este Programa propuso al abogado. Hiler Jorge Maizel Silva, especialista legal de la aludida Coordinación Funcional y con Contrato Administrativo de Servicio N° 019-2017-TP/DE/UGA-CAS, para que sea designado como Secretario Técnico de este Programa;

Que, en ese sentido, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 187-2017-TP-DE-UGAL, de fecha 03 de abril de 2017, emitió opinión favorable para la designación solicitada;

Con los visados de la Unidad Gerencial de Administración, Unidad Gerencial de Asesoría Legal y Coordinación Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad, con lo dispuesto en la la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y en uso de las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 215, N° 234-2014-TR y N° 027-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conclusión de designación de Secretario Técnico

Dejar sin efecto la designación del abogado Edgar Rubén Churampi Rojas como Secretario Técnico que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan ante el Programa Trabaja Perú, efectuada por Resolución Directoral N° 032-2016-TP-DE.

Artículo 2°.- Designación de Secretario Técnico

Designar al abogado Hiler Jorge Maizel Silva como Secretario Técnico Técnico que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan ante el Programa Trabaja Perú.



Artículo 3°.- Notificación y Publicación.

La presente Resolución deberá ser notificada a las personas mencionadas en los artículos 1° y 2° precedentes; asimismo, deberá publicarse en el Portal Institucional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", el mismo día de su publicación.

Artículo 4°.- Comunicación al Programa "Perú Responsable"

Disponer la remisión de una copia de la presente Resolución al Programa "Perú Responsable", de lo señalado en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Vigencia

Lo dispuesto en el artículo 2° precedente tendrá vigencia desde la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA TRABAJA PERU

.....
Lic. César Edmundo Gálvez Pardavé
Director Ejecutivo

